



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 32/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

--FERNANDO FELIX MORALES (Actor)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 32/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO FELIX MORALES EN CONTRA DE BEBIDAS
PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.-----"**

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la Acta de Audiencia Preliminar de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés. En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Dada la incomparecencia de la parte actora, misma que se encontraba debidamente notificada por buzón electrónico, por ello, se ordena al fedatario notificar a la parte actora **el C. FERNANDO FÉLIX MORALES**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el presente proveído, así como la Acta de Audiencia Preliminar de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Se le hace de conocimiento a las partes del presente asunto, que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo y fueron admitidas, tal como se ordenó en la audiencia preliminar de data nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Mtra. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con fecha **(17 de Noviembre de 2023)**, hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este juzgado, para su debida notificación.- Conste..."

Así mismo, se ordena notificar el acta de audiencia preliminar de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, que a letra dice:

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 32/22-2023/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con cuatro minutos del día de hoy nueve de noviembre del 2023. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este

Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que comparece.

- Apoderado Legal de la demandada BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.: Licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola.

No comparece:

- Parte actora: Fernando Felix Morales, ni persona alguna en su representación.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez apertura la audiencia preliminar.
- El licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola, solicita que se le reconozca personalidad en representación de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su cédula profesional **6028676**, dejando copia simple de la misma, acredita personalidad con el instrumento notarial número CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público Número Doscientos Veintiuno.
- La Juez concede la personalidad solicitada al antes mencionado en términos del artículo 692 fracción II y III dejando glosado a los autos copia de la documentación exhibida.
- La Secretaria Instructora hace constar que no comparece a la audiencia el actor Fernando Felix Morales, quien fue debidamente notificado a través del buzón electrónico correo **juicioshugos@gmail.com**.
- La Juez en cuanto a la exhortación para la conciliación al no comparecer la parte actora, indica que no se puede celebrar pláticas, sin embargo cierra la citada etapa sin preclusión.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento. Por otra parte, indica que, de autos se advierte el planteamiento de un incidente.
- El Apoderado Jurídico de la parte demandada, solicita que se entre al estudio del citado incidente y que en caso de ser procedente esta autoridad decline al Tribunal Laboral con sede en Ciudad del Carmen.
- La Juez le solicita al representante de la demandada que manifieste en cuanto al incidente.
- El Apoderado Jurídico de la parte demandada, se ratifica del incidente en el escrito de contestación de demanda, en donde se exponen los motivos, señalando que su representado el envasado es masa y cuadra con el artículo donde se desprenden las actividades que se consideran en materia Federal, ratificándose de las pruebas que vierte en el escrito de demanda.
- La Juez da entrada al incidente planteado por la demandada, en donde ofrece como pruebas la Instrumental pública de actuación y presuncional legal y humana, así como la prueba documental consistente en el instrumento notarial número 70,255 pasado ante la fe del notario público número 215 de la Ciudad de México; Ahora bien, en cuanto al instrumento notarial antes mencionado, lo desecha en virtud de no corresponder a ninguno de los documentos que obran en autos; por lo que, la Juez vierte su análisis en cuanto al planteamiento realizado por la demandada en su incidente, decretando improcedente el incidente de competencia y **competente a esta autoridad de conocer el presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 523 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo.**
- La Juez da por cerrada la etapa de resolver excepciones dilatorias. De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se procede a enunciar los **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación del demandado **BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V.** los hechos no controvertidos son los siguientes:

1. Que ingresó a laborar el día 22 de Septiembre del 2018.
2. La categoría que ostenta como preventista.
3. Las funciones que consistían en cubrir una ruta que se le asignara para visitar todas las tiendas de abarrotes y realizar el pedido de los refrescos que requerían.
4. Sueldo base de **\$2,671.95** quincenal, más comisiones.

HECHOS CONTROVERTIDOS:

1. La sustitución patronal de fecha 22 de septiembre del 2018 a favor de la empresa Servicios de Alta Especialidad GEPP S. de R.L. de C.V., sustituida con fecha de 31 de Diciembre del 2020 fue sustituida patronalmente por Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.
2. El horario laboral, de 6:30 horas, sin horario de salida, siendo esta entre 7:00 o 7:30m.
3. El salario diario de **\$746.65 pesos**,
4. Que el día 18 de agosto del 2022, por la Licencia Yaneth de Recursos Humanos.

La Litis: Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor de que el día 15 de agosto del 2022, fue despedido por la Licenciada Yaneth de Recursos Humanos, o como manifiesta la demandada **BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V** que con fecha 15 de agosto del 2022, el actor se apersonó al área de Recursos Humanos con la C. Jannet Damaris Morales Ramírez, a efectos de presentar su renuncia voluntaria, argumentando que por motivos personales no podría continuar prestando sus servicios a la demandada.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS.

PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA FERNANDO FÉLIX MORALES

1.- CONFESIONAL A cargo del representante legal de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia.

2.- TESTIMONIALES.- A cargo de los CC. LUIS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y GUADALUPE DEL JESÚS SÁNCHEZ BROCA, quedando a cargo del oferente de la prueba, quien se comprometió a presentarlos en la fecha y hora de la audiencia de juicio, Apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia en fecha y hora, se le tendrá por desierta la presente prueba.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, con sello original de Acta de Audiencia de Conciliación Prejudicial de fecha 12 de septiembre del 2022, hace constar que la misma ya fue valorada en el momento procesal oportuno dando origen y cumpliendo para dar inicio al presente juicio.

5.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA y 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver.

7.- LA SUPERVENIENTE; se acepta, siempre y cuando se ofrezcan de conformidad al artículo 778 de la Ley Federal del Trabajo.

8.- LA CONFESIÓN EXPRESA, Se admite siempre y cuando cumpla con lo establecido en el numeral 794 LFT.

De conformidad con el numeral 779 de la ley de la materia, se desechan las pruebas del actor.

4.- INSPECCIÓN OCULAR, toda vez que no cumple con lo requerido en el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que manifiesta que la

inspección se debe realizar en un acta circunstanciada de fecha 15/08/2022, la misma no exhibe alguna copia o presunción de la existencia de este documento, de igual manera de lo que señala el artículo 827 de la LFT, y por ser un documento que no se contempla que sea obligación de que lo tenga la parte demandada.

**PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE DEMANDADA
BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V**

I.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES y II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver.

III.- LA CONFESIONAL DEL ACTOR FERNANDO FÉLIX MORALES.- quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado por los estrados de este Tribunal toda vez que no compareció de manera personal, ni representante alguno a su nombre.

IV.- LAS DOCUMENTALES; consistentes en;

1.- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO: de fecha 22 de septiembre del 2018, celebrado entre el actor el C: Fernando Félix Morales y Servicios de Alta Especialidad GEPP S. de R.L. de C.V., mismo que cuenta con la huella dactilar del actor, y que ofrece para acreditar que ingresó al servicio de dicha persona moral con la categoría de ayudante de vendedor.

2.- AVISO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL, que se encuentra firmado por el actor con la cual se pretende acreditar que el actor fue informado y enterado de la sustitución patronal.

3.- RENUNCIA VOLUNTARIA de fecha 15 de agosto del 2022, dirigida a Bebidas Purificadas, S de R.L. de C.V., elaborada de puño y letra por el actor y que cuenta con el nombre, la firma y huella dactilar del actor el C. Fernando Félix Morales.

4.- RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2022, elaborada con el formato institucional del demandado y que cuenta con nombre, la firma y huella dactilar del actor, Fernando Félix Morales, para acreditar inexistencia del despido injustificado.

5.- FORMATO DE ENTREVISTA DE SALIDA de fecha 15 de agosto del 2022, dirigida a la moral Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., elaborada en el formato institucional de la demandada y contestado con tinta azul de puño y letra del actor, así como cuenta con firma y huella dactilar del C. Fernando Félix Morales, la cual se ofrece para acreditar la inexistencia del despido.

En cuanto a estas documentales se ofreció el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma del actor para el caso de que objetara las mismas, así como la pericial en Caligrafía, grafoscopia, grafometría, y dactiloscopia, en virtud de que la parte actora dio contestación a la réplica, sin embargo, lo hizo de manera extemporánea por lo cual mediante acuerdo de fecha 13/10/2023 la Secretaria Instructora certificó que en cuanto a la réplica presentada por el actor se encontraba fuera de término concedido para plantearla, por lo que, perdió su derecho para objetar la prueba de su contra parte y de ofrecer pruebas en relación de sus objeciones y réplica.

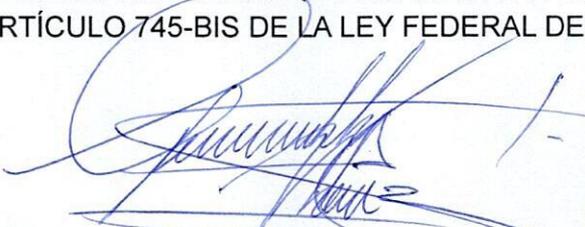
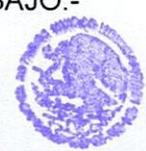
V.- LA TESTIMONIAL, A cargo de la C. Jannet Damaris Morales Ramírez, misma que la demandada se compromete a presentar en fecha y hora del desahogo de la presente probanza. Apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia en fecha y hora, se le tendrá por desierta dicha probanza.

Se ofrece para acreditar el hecho en cuanto a la renuncia del actor señalado en punto número VII del escrito de contestación de demanda.

<p>VI.- DOCUMENTALES PRIVADAS,</p> <p>1.- 51 Recibos de pago de salarios, expedidos por Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., por el periodo de tiempo del 26 de Julio del 2021 al 15 de agosto del 2022. se ofrece para acreditar que el actor se encuentra cubierto de todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho.</p> <p>➤ La Juez indica que da por terminada la admisión y desechamiento de las partes.</p> <p>➤ El Apoderado Jurídico de la demandada indica no tener nada que manifestar.</p>	
<p>Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoderado Legal de la demandada BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.: Licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola. <p>No comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte actora: Fernando Félix Morales, ni persona alguna en su representación.
<p>Citación para audiencia de juicio.</p>	<p>Se señalan las ONCE HORAS (11:00 HRS) DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL 2023.</p> <p>Quedando notificadas las partes comparecientes en esta audiencia y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados por los estrados de este Juzgado.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 09 de noviembre del 2023, siendo las diez horas con cuarenta minutos (10:40 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2023-11-09 10.04 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable de Sala: Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTIUNO DE **NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y DEL ACTA DE AUDIENCIA DE NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
LICENCIADA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**

 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL
 CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR